

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALICIA FERNÁNDEZ QUIÑONES Y POR LA OTRA, GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ADRIÁN LARIS CASAS, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. Declara EL ARRENDADOR por conducto de su representante, que:

- a) Radio Catorce, S.A., es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 37, otorgada en la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 2 de abril de 1959, otorgada ante la fe del Lic. Antonio D. Medina, Notario Público de ese Estado, inscrita en la sección de comercio, bajo el número 179, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad.
- b) Que con fecha 27 de junio del 2001, Radio Catorce, S.A. cambió su denominación por Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V., mediante póliza número S/350/2001, ante Salomón Vargas García, Corredor Público número 35, de la Ciudad de México, inscrita con el Folio Mercantil 70,533 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)
- c) Su representante legal cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente Contrato, tal y como consta en el instrumento descrito en el inciso anterior, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas, modificadas, y/o limitadas en forma alguna.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es RCA590402478.
- e) Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma N° 2620, 6° piso, despacho 604, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950 en la Ciudad de México.
- f) Es titular de la concesión de espectro radioeléctrico para usar, aprovechar y explotar para uso comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico 104.3 MHz FM, con distintivo de llamada XHERS-FM, con localidad a servir en Gómez Palacio, Durango, con clase B1, coordenadas de referencia de la población a servir L.N. 25° 33' 40" y L.W. 103° 29' 54", folio electrónico FER035416CO-105097, otorgada el 12 de marzo de 2019, con vigencia de 20 años, contados a partir del 6 de julio de 2020 y con vencimiento el 6 de julio de 2040, en lo sucesivo (la "Estación").
- g) Se encuentra corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de la Estación.
- h) Cuenta con facultades suficientes para arrendar la Estación, razón por la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que está plenamente facultada para obligarse conforme a los términos del presente Contrato.



II. Declara EL ARRENDATARIO por conducto de su apoderado y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como consta en la escritura pública número 87,755 de fecha 12 de junio del 2019, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad con fecha 1° de julio del 2019, bajo el folio mercantil electrónico N-2019051600.
- b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para obligarla en el presente contrato, tal y como consta en la escritura pública número 10,802 de fecha 22 de noviembre del 2019, otorgada ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, titular de la Notaría Pública número 149 del Estado de México, facultades que a la fecha de firma del presente acuerdo no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es GRA190612P5A.
- d) Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1271, piso 2, oficina 202, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03740, Ciudad de México.
- e) Es titular de la concesión única para uso comercial de folio electrónico FER098656CO-518229, con fecha de otorgamiento de 3 de octubre de 2019, y vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de expedición de dicho título.
- f) Manifiesta su interés en adquirir, temporalmente, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación, de manera total, de la Estación.

III. Declaran las partes que:

- a) Se reconocen expresamente la personalidad con la cual comparecen cada una de las mismas a la celebración del presente Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico.
- b) Por así convenir a sus intereses, vienen a celebrar el presente Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico.
- c) Aceptan y reconocen que los recursos que destinen al cumplimiento del presente son y serán en todo momento durante la "vigencia" del mismo provenientes de fuentes lícitas.

Las Partes manifiestan que, en virtud de lo anterior, desean celebrar el contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, con el fin de: (i) se conceda al Arrendatario el derecho exclusivo de usar y gozar de la totalidad de tiempo de transmisión de la Estación; (ii) se establezcan los términos bajo los cuales el Arrendatario operará la estación antes mencionada, utilizando el espectro arrendado; y (iii) se determinen los respectivos derechos y responsabilidades del Arrendador y del Arrendatario con respecto al uso y goce del espectro arrendado de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), cualquier ley que sustituya a la misma, los reglamentos, regulaciones y lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT").



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Sujeto a la previa autorización del IFT ("condición suspensiva"), el Arrendador concede temporalmente al Arrendatario el derecho de uso, aprovechamiento y explotación, de manera total, de la Estación.

Por lo anterior, el Arrendatario tendrá para sí el tiempo total de transmisión de la Estación, por lo que podrá incluir programación propia, de sus empresas filiales y subsidiarias, y/o de terceros, así como podrá comercializar los espacios publicitarios para la transmisión de spots comerciales, promocionales y publicitarios.

El arrendamiento de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación del espectro no son, ni implican, una cesión, venta o transferencia de la concesión, razón por la cual el Arrendatario no se presentará, en ninguna circunstancia, como su titular.

SEGUNDA. DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA. El presente se encuentra sujeto a la condición suspensiva, la cual, de acuerdo con el Artículo 13, inciso IX, de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico ("Lineamientos"), consiste en que los acuerdos aquí mencionados no surtirán efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador.

TERCERA. DE LOS ESTUDIOS Y MOBILIARIO. Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el Arrendador pone a disposición del Arrendatario, los estudios ubicados en Boulevard Independencia No.2120, Interior 303, Col. Estrella, C.P. 27010, Torreón Coahuila., y el lugar en donde se encuentra la planta transmisora de la estación es la siguiente: Cuatrociénegas y Elpidio, Col. Valle Del Nazas, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35078, incluyendo los equipos mobiliarios y oficinas que dentro de él se encuentran.

Para efecto de lo anterior, se adiciona al presente como Anexo A, el inventario de bienes que están localizados dentro de los estudios, así como la descripción del estado en el que se encuentran al momento de su recepción por parte del Arrendatario, quien los recibe aceptando su guardia y custodia, así como obligándose a darle un uso adecuado a los mismos.

En caso de terminación del presente contrato, cualquiera que sea la causa, el Arrendatario se obliga a hacer entrega tanto de los estudios como de los bienes enlistados en el Anexo A, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la fecha efectiva de terminación.

Aceptando las partes que cualquier adquisición de mobiliario y equipo, que sea realizada por el Arrendatario y que no forme parte del inventario contenido en el Anexo A, será de su propiedad, encontrándose facultado para disponer libremente de ellos, así como retirarlos de la estación cuando así lo desee.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Las partes de común acuerdo fijan como contraprestación mensual a favor del Arrendador, un porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) de la utilidad que el Arrendatario perciba durante dicho período por la comercialización de espacios publicitarios.

El Arrendador acepta que el porcentaje antes señalado, se determinará sobre la cantidad que sea obtenida como utilidad neta, es decir una vez que se aplique la cantidad total que el Arrendatario haya tenido que erogar por concepto de gastos generales durante dicho mes.

Este pago mensual estará sujeto a las auditorías necesarias para su validación, mediante los sistemas digitalizados de continuidad y de facturación, así como los monitoreos y testigos requeridos con los que cuenten las partes.

Este pago mensual al Arrendador no se verá afectado por ningún tipo de adquisición, gasto, inversión, sanción o multa que llegue a sufrir la estación.

Dicha contraprestación será cubierta por el Arrendatario dentro de los últimos 5 (cinco) días hábiles del mes de que se trate, una vez que se haya determinado la utilidad neta percibida durante dicho período, así como previa emisión y envío de la factura correspondiente, misma que deberá de cumplir con los requisitos legales que impone la Ley en materia fiscal vigente.

QUINTA. VIGENCIA. Las partes reconocen que la vigencia del presente contrato de arrendamiento está sujeta a la condición suspensiva mencionadas en la cláusula tercera del presente Contrato.

Por lo tanto, la vigencia del presente contrato comenzará a partir de la fecha en que el Arrendador reciba la notificación de la autorización respecto a la solicitud ante el IFT, y tendrá una duración de 1 (un) año, a menos que se dé por terminado con anterioridad conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

El presente contrato no podrá exceder la vigencia de las concesiones de cualquiera de las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminado el contrato anticipadamente de pleno derecho y sin responsabilidad alguna, mediante comunicado por escrito formulado con por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha efectiva de terminación.

SEXTA. GASTOS GENERALES. El Arrendatario será responsable de pagar mensualmente los gastos integrales de la estación. El monto a pagar por concepto de gastos generales será aquel que obtenga y justifique el Arrendador tras realizar un corte de los conceptos que deban ser pagados en dicho período.

La cantidad obtenida será cubierta anticipadamente por el Arrendatario a más tardar durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El Contrato de Arrendamiento terminará por alguna de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo del contrato.
2. Por su rescisión, según lo previsto en la legislación civil y únicamente deberá el Arrendador, según corresponda, comunicar al IFT su extinción y el acto jurídico por medio del cual se llevó a cabo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la rescisión.
3. Por terminación de la concesión de espectro radioeléctrico del arrendador o de la concesión única del arrendatario, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 115 de la LFTR.
4. Por voluntad expresa de las partes, en cuyo supuesto el Arrendador deberá notificar al IFT dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del contrato.
5. Por el cambio de las bandas de frecuencias arrendadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LFTR.
6. Si el IFT no autoriza la solicitud dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a su presentación.

En cualquier caso, de terminación del presente contrato, el Arrendador tendrá la obligación de dar aviso por escrito al IFT dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son obligaciones del Arrendatario, las siguientes:

1. Pagar puntual y oportunamente la contraprestación prevista en la cláusula Tercera;
2. Cumplir, juntamente con el Arrendador, todas las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Estación.
3. Proporcionar al IFT la documentación que le sea requerida, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en su título de concesión de espectro radioeléctrico.
4. Compartir con el Arrendador la información que este último le requiera para permitirle demostrar la prestación, continuidad del servicio y/o el cumplimiento con otros requisitos regulatorios que sean aplicables a las concesiones conforme a la LFTR, según sea el caso;
5. Operar en la estación con la potencia y características técnicas autorizadas por el IFT, así como lo ordenado en las normas técnicas en vigor.
6. Tomar acciones que sean razonablemente necesarias para resolver cualquier asunto relacionado con interferencia perjudicial, derivados de la operación de la estación, incluyendo cualquier conflicto entre el Arrendatario y cualquier otro usuario concesionario del espectro, incluyendo al Arrendador.
7. Comunicar al Arrendador de las notificaciones que se reciban por parte del IFT y demás dependencias gubernamentales.
8. Llevar a cabo los servicios de la estación con los mejores estándares de calidad, manteniendo el equipo en óptimas condiciones.
9. Contar con el equipo que sea necesario para transmitir adecuadamente conforme a los parámetros técnicos autorizados por cualquier otra autoridad que supervise la actividad radial en la república mexicana.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del Arrendador, las siguientes:

1. Mantener vigente su concesión;
2. Encontrarse, durante la vigencia del presente contrato, al corriente en los pagos de derechos por el uso, aprovechamientos y explotación de la Estación;
3. Atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre arrendatarios de la banda de frecuencia objeto de la concesión de espectro radioeléctrico.
4. Asegurar el derecho de uso, aprovechamiento y explotación, por parte del Arrendatario, de la Estación, durante la vigencia del presente contrato;
5. Cumplir con todos los requisitos aplicables conforme a la LFTR, y demás leyes, reglamentos, lineamientos, etc., a las concesiones y al presente contrato;
6. Notificar inmediatamente al Arrendatario de la ocurrencia o amenaza de cualquier litigio, investigación, procedimiento o requerimiento contra el Arrendador que puedan resultar en cualquier las concesiones otorgadas por el IFT.
7. Tomar todas las acciones que sean necesarias, o solicitadas razonablemente por el Arrendatario, para mantener las concesiones y/o los derechos de uso del espectro de este.

DÉCIMA. VISITAS DE INSPECCIÓN. El Arrendador podrá realizar, de forma periódica, visitas de inspección a la estación, previa notificación con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación, para verificar el adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, por lo que el Arrendatario se obliga a dar toda clase de facilidades necesarias para que dicha visita sea llevada a cabo satisfactoriamente.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ANTE EL IFT. Las Partes prepararán conjuntamente de conformidad con la LFTR y con los Lineamientos, el instructivo que lo acompaña, la solicitud, los anexos relacionados y demás documentos necesarios para dar cabal cumplimiento al requisito de la autorización del IFT para que el contrato de arrendamiento entre en vigor y se presente ante el IFT a más tardar 5 (cinco) días hábiles después de la firma del contrato de arrendamiento.

Todos los derechos pagaderos en virtud de la presentación de la solicitud al IFT con respecto al contrato de arrendamiento serán pagados por el Arrendatario. Cada una de las Partes pagará sus propios costos y gastos incurridos en la preparación, presentación y seguimiento de la solicitud al IFT.

En cumplimiento al artículo 104, fracción II de la LFTR, el Arrendatario conviene con el Arrendador en constituirse bajo la figura de obligado solidario respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la Estación.

El Arrendador verificará en todo momento que el espectro arrendado no genere una interferencia perjudicial de radiofrecuencias dentro del significado del IFT, que a la letra dice:

“Interferencia Perjudicial: efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de telecomunicaciones o radiodifusión, que puede manifestarse como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de información, que compromete, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de cualquier servicio de radiocomunicación”.

El Arrendatario se obliga a cooperar con el IFT y proporcionar la información que éste le solicite con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con la LFTR y los términos de su título de concesión, en cada caso con respecto a su uso del espectro arrendado y el contrato de arrendamiento;

El Arrendatario permitirá que el IFT lleve a cabo visitas de verificación de la estación con el fin de comprobar el cumplimiento por parte de este, de acuerdo con la LFTR y los términos de su título de concesión.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Para efectos de este contrato, el término “Derechos de Propiedad Intelectual” se refiere a los logotipos, marcas registradas o nombres comerciales, avisos comerciales, diseños industriales, signos distintivos, imágenes, grabaciones, formatos, actividades, estudios, análisis, resultados, reportes, grabaciones, formatos, guiones, interpretaciones, creaciones literarias, musicales y artísticas, derechos derivados de la interpretación, ejecución, fonogramas, videogramas, obras musicales, demás derechos conexos y de autor y, en general, cualquier otro derecho de propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

Las partes garantizan que sus Derechos de Propiedad Intelectual no contravienen ninguna disposición gubernamental, ley, reglamento u ordenamiento normativo vigente, ni tampoco violan o alteran Derechos de Propiedad Intelectual de terceros; por lo que en caso de que cualquier tercero inicie o presente alguna reclamación, denuncia, querrela, demanda, requerimiento extrajudicial, procedimiento judicial y/o administrativo relacionado de manera directa o indirecta con Derechos de Propiedad Intelectual de dichos terceros en contra de alguna de las partes, la parte infractora se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte afectada de dicha reclamación, así como también a reembolsar cualquier gasto, indemnización, sanción y multas que en forma temporal o definitiva deban ser pagados a cualquier autoridad o tercero con motivo de la violación de dichos Derechos de Propiedad Intelectual, dejando a la parte afectada libre de cualquier responsabilidad. Igualmente,

las partes se obligan a obtener los permisos, autorizaciones, licencias y demás actos necesarios respecto de sus Derechos de Propiedad Intelectual a efecto de cumplir con el presente contrato.

Las partes se comprometen a notificarse mutuamente a la mayor brevedad posible, de cualquier acto de terceros que se enteren y que constituya o pueda constituir una violación a los Derechos de Propiedad Intelectual. Además, las partes se comprometen a colaborar mutuamente, de acuerdo con las instrucciones de la parte afectada, en la defensa de sus Derechos de Propiedad Intelectual. Queda entendido, que todos los gastos que ocasione dicha defensa correrán por cuenta exclusiva de la parte afectada y que la otra parte no emprenderá acción, renovación y/o defensa alguna respecto de los derechos de propiedad intelectual, sin haber obtenido previamente el consentimiento escrito de la parte afectada.

Las partes convienen y están de acuerdo en que El Arrendatario conservará sin limitación alguna los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la programación propia que transmitirá en la Estación.

DÉCIMA TERCERA. No responsabilidad laboral. El presente contrato no crea ningún vínculo de carácter laboral, ni relación obrero-patronal respecto de ninguna de las partes.

El personal que las partes utilicen para realizar sus actividades será de su exclusiva responsabilidad, respectivamente. Es decir, el personal que utilice el Arrendador para realizar sus actividades será de su única y exclusiva responsabilidad, y el personal que utilice el Arrendatario para realizar sus actividades será de su única y exclusiva responsabilidad. En este sentido, las partes deberán cumplir con todas las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores (incluyendo, sin limitar, cualquier obligación impuesta por las leyes y reglamentos aplicables en materia laboral y de seguridad social). Por lo anterior, las partes indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la contra parte de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquiera de sus empleados, o de cualquiera de sus afiliadas, representantes o subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL. Este contrato es el único acuerdo vigente entre las partes en relación con el objeto de este, y deja sin efecto cualquier otro acto jurídico, negociación, obligación o comunicación entre las mismas, ya sea verbal o escrita, hecha con anterioridad a la firma del presente contrato.

Cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato, en sus cláusulas o anexos, deberá ser objeto de una nueva autorización, que será presentada por el Arrendador ante al IFT.

Tratándose de modificación en la renta o precio materia del presente contrato, únicamente deberá hacerse del conocimiento del IFT, la renta o el precio acordado por las Partes, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a que surta efectos la modificación respectiva.

DÉCIMA QUINTA. CONSENTIMIENTO DE SUBARRENDAMIENTO. Las Partes acuerdan que el subarrendamiento de la(s) Banda(s) de Frecuencia(s) objeto del presente Contrato de Arrendamiento, no estará permitido.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación, aviso o notificación requerida o permitida bajo este Contrato deberá ser por escrito y surtirá efectos en la fecha de su recepción en el domicilio designado por las partes en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen que la información, documentos, conocimientos, productos o servicios a los que tengan acceso en virtud de este Contrato, son propiedad exclusiva de la parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta

confidencialidad, comprometiéndose, a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros bajo ninguna forma o procedimiento durante toda la vigencia del presente contrato y por un periodo de 5 (cinco) años siguientes a su terminación por cualquier causa.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes de México y a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudiera corresponderles.

Una vez leído el presente Contrato por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios en el consentimiento que pudieran invalidarlo o anularlo y lo firman por duplicado a su entera conformidad en la Ciudad de México, el día 5 de enero del 2023.

"EL ARRENDADOR"
RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.


ALICIA FERNÁNDEZ QUIÑONES
Representante legal

"EL ARRENDATARIO"
GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.


ADRIÁN LARIS CASAS
Representante legal



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA:3S.4.1
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2426/2023

Ciudad de México, 14 de marzo de 2023

RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V., y/o

Representante Legal

Av. Paseo de la Reforma número 2620, 6º Piso,
Despacho 604, Edificio Reforma Plus, Col. Lomas Altas,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") en fechas 17 de noviembre de 2022 y 9 de enero de 2023, registrados con folio de ingreso 41972 y 745, respectivamente, mediante el cual **RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.**, concesionario de la estación de radiodifusión sonora mencionada en el cuadro siguiente, solicita autorización para conceder en arrendamiento a **GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencia de la estación mencionada a continuación (la "Solicitud de Arrendamiento").

Distintivo de llamada	Banda	Población a servir	Frecuencia
XHERS	FM	Gómez Palacio, Durango	104.3 MHz

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Arrendamiento, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 5, 12, 13, 14 y 18 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico (los "Lineamientos") publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016; 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

Antecedentes

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Primero.- Otorgamiento de Concesión Única. Con fecha 12 de marzo de 2019, el Instituto notificó el Título de Concesión Única para uso Comercial a favor de **RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.**, derivado de la resolución de prórroga de la estación con distintivo de llamada XHERS-FM, en la localidad de Gómez Palacio, Durango, con una vigencia de 30 años contados a partir del 6 de julio de 2020 al 6 de julio de 2050.

Segundo.- Títulos de Concesión otorgado a la arrendataria. **GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, es titular de las concesiones para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, que se indican a continuación:

Población a servir	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia	Vigencia	
				Inicio	término
Ciudad de México	XHDL ¹	FM	98.5 MHz	3-jul-16	3-jul-36
Monterrey, Nuevo León	XHSP ²	FM	99.7 MHz	15-may-20	15-may-40
Guadalajara, Jalisco	XHAV ³	FM	100.3 MHz	4-jul-16	4-jul-36
Tepic, Nayarit	XHCCBK	FM	103.3 MHz	14-jul-22	14-jul-42

A través del Acuerdo P/IFT/280819/439 de fecha 28 de agosto de 2019, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió procedente la solicitud de autorización de cesión de derechos, y como consecuencia otorgar una Concesión Única para uso comercial, a favor de **GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

Tercero.- Títulos de Concesión otorgado al arrendador. El concesionario **RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.**, es titular de la concesión para usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, señalada en el siguiente cuadro:

Población a servir	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia	Vigencia	
				Inicio	Término
Gómez Palacio, Durango	XHERS	FM	104.3MHz	6-jul-20	6-jul-40

¹ Mediante Acuerdo P/IFT/280819/439 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIX Sesión Ordinaria se autorizó la cesión de derechos y obligaciones por parte de IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., a favor de GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. de la estación.

² Mediante Resolución P/IFT/070721/323 aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria se autorizó la cesión de derechos y obligaciones por parte de RADIO EMISORA XHSP-FM, S.A. DE C.V., a favor de GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. de la estación.

³ Mediante Acuerdo P/IFT/280819/440 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIX Sesión Ordinaria se autorizó la cesión de derechos y obligaciones por parte de ADMINISTRADORA ARCÁNGEL, S.A. DE C.V., a favor de GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. de la estación.

Cuarto.- Solicitud de autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias. Con escritos presentados ante este Instituto en fechas 17 de noviembre de 2022 y 9 de enero de 2023, **RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.**, (el "Arrendador") solicitó autorización para conceder en arrendamiento a **GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, (el "Arrendatario") el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencia que opera en la estación cuyo distintivo de llamada y población principal a servir se muestra en el siguiente cuadro:

Población a servir	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Gómez Palacio, Durango	XHERS	FM	104.3 MHz

Quinto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/94/2023 de fecha 18 de enero de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (la "UCE") emitir opinión en materia de competencia económica que estime pertinente, respecto a la Solicitud de Arrendamiento.

Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/029/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de arrendamiento.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

Considerando

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de arrendamiento, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a

un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto conforme a lo establecido por los artículos 104 de la Ley, y 18 de los Lineamientos, resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado que presenten los concesionarios.

En ese sentido, conforme a los artículos 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de su Titular tramitar, y en su caso autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica.

En ese orden de ideas esta Unidad Administrativa está facultada para resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, con propósitos de comunicación privada que presenten los concesionarios en términos de los Lineamientos.

Segundo.- Marco Jurídico. El artículo 104 de la Ley establece que los Concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada previa autorización del Instituto:

“Artículo 104. Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto. Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto;*
- II. Que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;*
- III. Que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio, y*
- IV. Que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.*

El Instituto tendrá cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de autorización de arrendamiento. Los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento referido en el párrafo que antecede, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto. El Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.

El arrendamiento de las bandas de frecuencias se extingue de pleno derecho cuando termine la concesión en cualquiera de los supuestos previstos en esta Ley.”

Por su parte, los artículos 12 y 13 de los Lineamientos establecen de manera específica lo siguiente:

“Artículo 12. Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, interesado en ser Arrendador de Bandas de Frecuencias deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

- I. Referencia al (los) Folio(s) Electrónico(s) del (los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.
- II. Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única vigente del Arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.
- III. Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.
- IV. Anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento.
- V. Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica.”

“Artículo 13. El Contrato de Arrendamiento que el Arrendador presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incluir cláusulas que prevean, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica. En caso de radiodifusión, la frecuencia o canal respectivo, así como su zona de cobertura o área de servicio.
- II. Renta o precio del arrendamiento.
- III. Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Banda o Bandas de Frecuencias objeto del Arrendamiento.
- V. Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la(s) Banda(s) de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- VI. Obligación del Arrendatario de proporcionar al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- VII. En su caso, el consentimiento del Arrendador para permitir el subarrendamiento de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.
- VIII. Causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, las cuales deberán contener al menos las previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.

IX. La condición suspensiva consistente en que el Contrato de Arrendamiento no surtirá efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador."

En virtud de lo anterior, se desprende que para analizar la Solicitud de Arrendamiento, el Instituto debe considerar entre otros, los siguientes requisitos: i) la referencia de (los) Folio(s) Electrónico(s) de (los) título(s) de Concesión de espectro radioeléctrico vigente que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación objeto de arrendamiento, según corresponda; ii) la referencia al Folio Electrónico del título de concesión única vigente del arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente concesión única; iii) anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica; iv) que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencias arrendada; v) que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio y vi) que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.

Asimismo, debe acatarse como requisito de procedencia lo establecido en el artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos en vigor al momento del inicio del trámite, el cual dispone la obligación de pagar los derechos según corresponda por el estudio y en su caso autorización. Dicho pago, debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el arrendamiento correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Arrendamiento. De la revisión al marco legal aplicable y de las constancias que obran en el expediente para satisfacer los requisitos aplicables al trámite de la Solicitud de Arrendamiento señalados en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera relevante lo siguiente:

- i) En cuanto a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 12 de los Lineamientos, respecto a la referencia del título de concesión de bandas de frecuencias objeto del contrato de arrendamiento, así como a la referencia del título de concesión única vigente del Arrendatario, se tienen por cumplidas ambas fracciones;
- ii) Por lo que hace a lo establecido en la fracción III del mismo artículo de los Lineamientos, referente al pago de derechos, el Concesionario presentó comprobante de pago con número de factura y fecha mostradas en el siguiente cuadro, en términos del artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos;

Distintivo de llamada	No. de Factura	Fecha
XHERS-FM	220009895	11-nov-22

iii) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 de los Lineamientos, el Arrendador el Arrendador presentó original del Contrato de Arrendamiento, el cual surtirá efectos en cuanto el Instituto emita la autorización del mismo. Los puntos que destacar de dicho contrato se indican a continuación:

a. Sujeto a la previa autorización del IFT ("condición suspensiva") el Arrendador concede temporalmente al Arrendatario el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de manera total de la siguiente estación:

Distintivo de llamada	Frecuencia	Población a servir	FER
XHERS-FM	104.3 MHz	Gómez Palacio, Durango	FER035416CO-105097

b. Las partes de común acuerdo fijan como contraprestación mensual a favor del Arrendador, un porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) de la utilidad que el Arrendatario perciba durante dicho período por la comercialización de espacios publicitarios. Dicha contraprestación será cubierta por el Arrendatario dentro de los últimos 5 (cinco) días hábiles del mes de que se trate, una vez que se haya determinado la utilidad neta percibida durante dicho período.

c. La vigencia del presente contrato comenzará a partir de la fecha en que el Arrendador reciba la notificación de la autorización respecto a la solicitud ante el IFT, y tendrá una duración de 1 (un) año, a menos que se dé por terminado con anterioridad conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

d. El presente contrato se encuentra sujeto a la condición suspensiva, la cual consiste en que los acuerdos aquí mencionados no surtirán efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador.

e. El Arrendatario se obliga a Proporcionar al IFT la documentación que le sea requerida, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en su título de concesión de espectro radioeléctrico.

f. El Arrendatario conviene con el Arrendador en constituirse bajo la figura de obligado solidario respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la Estación.

- g. El Arrendatario se obliga a tomar acciones que sean razonablemente necesarias para resolver cualquier asunto relacionado con interferencia perjudicial, derivados de la operación de la estación, incluyendo cualquier conflicto entre el Arrendatario y cualquier otro usuario concesionario del espectro, incluyendo al Arrendador.
- h. El Arrendatario, queda obligado a llevar a cabo los servicios de la estación con los mejores estándares de calidad, manteniendo el equipo en óptimas condiciones.
- i. El Arrendador se obliga a Atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre arrendatarios de la banda de frecuencia objeto de la concesión de espectro radioeléctrico.
- j. El arrendador se obliga a asegurar el derecho de uso, aprovechamiento y explotación, por parte del Arrendatario, de la Estación, durante la vigencia del presente contrato.

Considerando que en términos generales el Contrato de Arrendamiento presentado cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 de los Lineamientos, se considera que este requisito está satisfecho.

- iv) Por lo que corresponde al requisito señalado en la fracción V del artículo 12 de los Lineamientos, en relación con la fracción IV del artículo 104 de la Ley, en cuanto a que la Solicitud de Arrendamiento deberá anexar la documentación establecida en el Instructivo de Competencia Económica a efecto de prever fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, el Arrendador presentó la documentación solicitada misma que será analizada en el Considerando siguiente.

Cuarto.- Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud de Arrendamiento. Con oficio señalado en el **Antecedente Sexto**, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE emitió su opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Arrendamiento, a efecto de verificar que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, señalando, entre otros, lo siguiente:

"Con base en la información disponible, se determina que la solicitud de autorización presentada por Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V. (Arrendador), concesionaria de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHERS-FM (104.3 MHz), ubicada en Gómez Palacio, Durango (Localidad), para conceder temporalmente en arrendamiento de la frecuencia de dicha estación a GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V. (Arrendatario) -Operación-, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la banda FM en la Localidad. Ello en virtud de que: (a) antes de la Operación, el grupo de interés económico (GIE)

al que pertenece el Arrendatario no es titular de concesiones para prestar el SRSC en la banda FM en la Localidad (b) como resultado de la Operación, el GIE del Arrendatario, en sustitución del Arrendador, adquirirla una participación de 6.67% (seis punto sesenta y siete por ciento) en términos del número de frecuencias utilizadas para prestar el SRSC en la banda FM en la Localidad, que no sería significativa y es inferior al umbral de 30% a que se refiere el Artículo 7, inciso b) del "Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" (Criterio Técnico)⁴, y (d) el valor del Índice de Herfindahl-Hirschman en términos del número de frecuencias utilizadas para prestar el SRSC en la banda FM en la Localidad, no se modifica con motivo de la Operación, y se mantiene por debajo de los 2,000 (dos mil) puntos, por lo que se encuentra dentro de los umbrales a que se refiere el artículo 6, inciso a), del Criterio Técnico, para considerar que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia."

Por lo anterior, se determina que la Solicitud de Arrendamiento presentada por el Arrendador **RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.**, para conceder en arrendamiento el uso, aprovechamiento y explotación de frecuencias al Arrendatario **GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad donde tiene efectos el arrendamiento, toda vez que la operación no afecta la estructura del mercado donde participan las partes involucradas.

Ante este contexto, considerando que el objetivo del mercado secundario de espectro radioeléctrico es proveer de flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión del espectro radioeléctrico y de las necesidades del mercado en la prestación del servicio de radiodifusión. Esta figura representa una alternativa que permite a los interesados acceder al espectro radioeléctrico, sin depender necesariamente de que el Estado lleve a cabo un proceso de licitación para su asignación, lo cual permite disminuir una de las principales barreras de entrada para nuevos competidores, al facilitar el acceso a un insumo fundamental. A través de la autorización del Instituto para dar en arrendamiento bandas de frecuencia, se busca fomentar la competencia y libre concurrencia en los servicios que requieren el uso del espectro radioeléctrico, dando lugar a un uso eficiente del mismo y, en consecuencia, a que un mayor número de usuarios o población acceda a servicios en mejores términos de calidad y precio.

⁴ Véase "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2022. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645045&fecha=09/03/2022. Así como el Acuerdo por el que se expide el Criterio Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2016, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016#gsc.tab=0.

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud de Arrendamiento cumple con los requisitos señalados en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico y que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia, esta Autoridad con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 12, 13, 14 y 18 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016; 1, 3 y 16, fracción X, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V Inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.**, a dar en arrendamiento a **GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, la frecuencia:

Distintivo de llamada	Frecuencia	Población a servir
XHERS-FM	104.3 MHz	Gómez Palacio, Durango

Segundo.- En términos del contrato de arrendamiento celebrado por **RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.**, y **GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, la presente autorización surtirá efectos a partir de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones notifique al concesionario arrendador y tendrá una vigencia de 1 (un) año.

La presente autorización de arrendamiento se extinguirá cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 15 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que ambas partes decidan terminar el arrendamiento autorizado antes de 1 (un) año deberán notificarlo al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones.

Tercero.- La presente autorización no exime a **RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.**, de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas de sus títulos de concesión objeto de la

frecuencia de arrendamiento. Lo anterior, sin menoscabo que **GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de Arrendatario adquiere el carácter de obligado solidario.

Cuarto.- En su oportunidad, remitase la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**


ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

 MUC/ARPG/BBA/OGJ

C.c.p. **Fernanda Obdulia Arciniega Rosales.** - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento
Alejandro Navarrete Torres. - Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. - Para su conocimiento
Oscar Alberto Díaz Martínez. - Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. - Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2023, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER035416CO-105097**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN **070078**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **24 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIONES VI Y XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; ARTÍCULO 8 NUMERAL B.17 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CONTRATO DE: ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
ARRENDADOR: RADIODIFUSORA XERS-AM, S.A. DE C.V.
ARRENDATARIO: GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO: FER098656CO-518229
FECHA DE CELEBRACIÓN: 27 DE MARZO DE 2023
AUTORIZACIÓN IFT: IFT/223/UCS/2426/2023
FECHA AUTORIZACIÓN IFT: 14 DE MARZO DE 2023

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

